

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N°020-97-CD/OSIPTEL**

**Régimen de operación de la Serie 800 Universal de cobro revertido  
automático**

Lima, 5 de setiembre de 1997  
Publicado en El Peruano el 6 de setiembre 1997

**VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para su participación en la operación de la Serie 800 Universal de cobro revertido automático, contenida en su carta GGR-107 A-010-97.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que con Resolución N° 040-PD/96 publicada el 96.09.07 se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de la Red Inteligente correspondiente a la Serie 800;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), mediante circular TSB 241 COM 2/ZJT, comunicó las condiciones de utilización del número universal de llamadas gratuitas (International Free Service - IFS-) e informó sobre los procedimientos para la reserva de los números correspondientes con el registrador de números (Universal International Free Number -UIFN-);

Que es apropiado dictar las disposiciones que correspondan en atención a la solicitud que motiva la presente Resolución.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de agosto de 1997;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la participación de Telefónica del Perú en la operación de la Serie 800 Universal de cobro revertido automático, promovido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**Artículo 2°.-** El acceso de los suscriptores nacionales a la Serie 800 Universal de cobro revertido automático, se sujeta a las condiciones económicas y de operación establecidos por las autoridades competentes de la UIT.

En aplicación del presente Artículo, los cargos por concepto de reserva y registro de los números de la Serie 800 Universal de cobro revertido automático, asciende a 200 Francos Suizos, fijados por el Consejo de la UIT.

**Artículo 3°.-** Los conceptos tarifarios de Instalación de la Serie y de Suscripción mensual a que se refiere la presente Resolución, se regulan por el régimen de las tarifas máximas fijas establecidas por la Resolución N° 040-PD/96.

Para el tráfico del servicio de larga distancia internacional, se aplicará al destino, las tarifas de llamadas telefónicas de larga distancia internacional que correspondan y que se encuentren vigentes al tiempo de la respectiva comunicación.

**Artículo 4°.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes no exime a la empresa concesionaria del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente emanada de otras autoridades del Sector.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado como falta muy grave de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo